CIAT
Centro de Investigación Agrícola Tropical

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

Aprobado por:

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 07/2026

Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto de 2026

Bolivia - 2026

CIAT
Centro de Investigación Agrícola Tropical

SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

DIRECCION EJECUTIVA RECIBIDO 01/09/2026 CIAT S.C.

CI. PLANIF. Nº028/2026
Santa Cruz, 01 de septiembre 2026

COMUNICACIÓN INTERNA

A:	Lic. Guillermo F. Maertens B.	**Director Administrativo y Financiero**
	Ing. Julio Cesar Mérida Gómez	**Director de Investigación y Transf. Tecnología**
	Ing. Luis Ernesto Hurtado Paz	**Director de Producción y Servicios**
VÍA:	Ing. Olvis Camacho Mercado	**Director Ejecutivo**
DE:	Ing. Evert Duran Rodríguez	**Jefe Unidad de Planificación y SGC**

Ing. Olvis Camacho Mercado DIRECTOR EJECUTIVO CIAT

Lic. [illegible] JEFE UNIDAD DE CONTABILIDAD PRESUPUESTO Y TESORERIA CIAT

REF.: DIFUSIÓN DE LOS REGLAMENTOS INSTITUCIONALES APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 07/2026

De mi consideración:

En el marco del fortalecimiento de la normativa institucional, se comunica que mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 07/2026, de fecha 31 de agosto de 2026**, fueron aprobados los siguientes Reglamentos Institucionales, previamente compatibilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP):

1. Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).
2. Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).
3. Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).
4. Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).
5. Reglamento Interno de Personal (RIP).
6. Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).
7. Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).

DIRECCION EJECUTIVA RECIBIDO 01/09/2026 CIAT S.C.

Lic. William Vásquez Farfán JEFE UNIDAD DE RR.HH CIAT

Al respecto, se comunica que los citados **Reglamentos entran en vigencia** a partir de la fecha de su aprobación mediante la Resolución, por lo que corresponde su conocimiento, aplicación y cumplimiento en el ámbito institucional.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN RECIBIDO 01/09/2026

CEAS DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN RECIBIDO 01/09/2026

Ing. Aksana Aviles Aldana RESPONSABLE INFORMATICA CIAT

PRODUCCION Y SERVICIOS RECIBIDO 1/9/2026

ciat@ciatbo.org
Av. Ejercito Nacional N° 131
(591) 3370000
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IRNORCA

Asimismo, se instruye la **difusión, socialización y comunicación al personal bajo su dependencia del contenido de los Reglamentos que correspondan a las funciones desarrolladas en sus respectivas áreas**, promoviendo su adecuada aplicación y cumplimiento.

Para conocimiento y fines consiguientes, se remite **un (1) ejemplar anillado que contiene los siete (7) Reglamentos Institucionales aprobados**, para su consulta y difusión correspondiente.

Asimismo, los Reglamentos estarán disponibles en **versión digital en la página web institucional del CIAT**, para conocimiento, consulta y aplicación correspondiente.

Sin otro particular, saludo a ustedes con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente,

Ing. Evert Duran Rodríguez
JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN DE CALIDAD

ciat@ciatbo.org
Av. Ejercito Nacional N° 131
(591) 3370000
www.ciatbo.org/

CIAT
Centro de Investigación Agrícola Tropical

SCZ Gobierno Autónomo Departamenta Santa Cruz

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 07/2026

Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto de 2026

VISTOS:

Que, la Dirección Ejecutiva del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, ha puesto a consideración de este Directorio, La Comunicación Interna CI. PLANIF. Nº024/2026 de fecha 13 de agosto de 2026, referente a solicitud de Aprobación de los **REGLAMENTOS INSTITUCIONALES DEL CIAT**, compatibilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) previa aprobación del Directorio mediante Resolución correspondiente; el Informe Legal N° 036/2026 de 17 de agosto de 2026; El Informe Técnico de Reglamentos Específicos y demás antecedentes relacionados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna CI. PLANIF. Nº024/2026 de fecha 13 de agosto de 2026, el Ing. Evert Duran Rodríguez, Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad del Centro Investigación Agrícola Tropical, solicita al Ing. Olvis Camacho Mercado, Director Ejecutivo del CIAT, que mediante la Unidad legal se emita el Informe Legal correspondiente y la Resolución Expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la aprobación por el Directorio de **LOS REGLAMENTOS INSTITUCIONALES DEL CIAT** compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 448 de 30 de octubre de 2025, se aprobaron los nuevos modelos guía correspondientes, disponiendo que las entidades descentralizadas procedan con la actualización de sus reglamentos conforme a los lineamientos establecidos por el Órgano Rector.

Que, en el marco de la normativa nacional vigente y de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), se ha procedido a la actualización de los instrumentos normativos internos del Centro de Investigación Agrícola Tropical - CIAT, conforme a los nuevos modelos y lineamientos establecidos por el Órgano Rector; Normas Básicas de los respectivos sistemas, los modelos guía emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la estructura organizacional y las características propias de la institución.

Que, como parte del proceso, los Reglamentos actualizados fueron remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, en su calidad de Organo Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental, para su correspondiente revisión y compatibilización.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas con los oficios correspondientes, declaro **COMPATIBLE** los Reglamentos remitidos y solicita la Aprobación por las instancias correspondientes, que en el caso del CIAT es mediante Resolución de Directorio.

Que, los Reglamentos Internos propuestos para aprobación constituyen instrumentos normativos destinados a establecer y uniformizar los procedimientos, responsabilidades, criterios y mecanismos de gestión que deben ser aplicados internamente en el CIAT, en el marco de la normativa vigente y de acuerdo con las características y necesidades institucionales.

Que, la aprobación de estos instrumentos permitirá al CIAT contar con un marco normativo institucional actualizado y concordante con las disposiciones nacionales vigentes y los lineamientos establecidos por el Organo Rector, fortaleciendo la aplicación ordenada de los Sistemas de Administración Gubernamental y la gestión institucional.

Que, como resultado de este proceso, se cuenta con los siguientes instrumentos normativos actualizados y compatibilizados:

ciat@ciatbo.org
(591) 3370000
Av. Ejercito Nacional N° 131
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IBNORCA

- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).
- Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).
- Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).
- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).
- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).
- Reglamento Interno de Personal (RIP).

Que, conforme al marco normativo vigente, corresponde a la **Máxima Dirección Ejecutiva del CIAT** remitir los **REGLAMENTOS INSTITUCIONALES DEL CIAT** al **Directorio** para su **aprobación formal**, con el fin de regular la relación laboral entre el CIAT y el personal que presta servicios en la entidad.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado establece que la administración pública se rige por los principios de legalidad, transparencia, ética, responsabilidad, eficiencia, publicidad y servicio a la sociedad, principios que deben observar todas las entidades públicas, incluidas las entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 235 establece que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO),** en su Artículo 20, inciso a) establece que las entidades públicas tienen la facultad y obligación de: "Elaborar los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control en el marco de las normas básicas dictadas por el órgano rector, mientras que en el inciso c) establece que los órganos rectores tienen la atribución de emitir las normas básicas y de compatibilizar los reglamentos específicos que elabore cada entidad. Por su parte el Artículo 27 señala que *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno"*

Que, el **Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT),** se crea mediante **Decreto Supremo Nº 12251, de 14 de febrero de 1975, como entidad departamental autónoma y autárquica,** con domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Conforme a este decreto las actividades fundamentales a cumplirse por el CIAT serían las concernientes a la investigación y extensión agropecuaria en el Departamento de Santa Cruz, debiendo la investigación conducirse básicamente dentro de las siguientes líneas generales de acción: agropecuaria, agroindustrial y agroeconómica, bajo la tuición técnica del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios como organismo rector del Sector Agropecuario.

Que, mediante **Ley Departamental Nº 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, del 26 de diciembre del 2012**, en su "**Artículo 15 (Naturaleza Jurídica). (...)** se ratifica al Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT" como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con autonomía de gestión técnica, financiera, legal y administrativa, con patrimonio propio. El "CIAT" se encuentra bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.

Que, en cuanto a su estructura orgánica el **artículo 22** establece que el CIAT cuenta con un Directorio y una planta ejecutiva a cargo de un Director, cuya estructura interna y atribuciones serán desarrolladas mediante

ciat@ciatbo.org
(591) 3370000
Av. Ejercito Nacional N° 131
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IBNORCA

Decreto Departamental, la misma norma en el **artículo 23** establece que "*El Directorio es un órgano colegiado que se constituye en la máxima instancia de decisión, responsable de la aprobación de políticas, planes, programas, proyectos y normas institucionales".* Por otro lado el **artículo 28** señala que para la ejecución de sus actividades, el CIAT adecuara y elaborara los reglamentos y manuales internos de procedimiento que deberán ser aprobados por el Directorio.

Que, el **Decreto Departamental Nº 211**, aprobado en **fecha 07 de Abril de 2015,** Reglamenta la Ley Departamental N° 54, establece la estructura orgánica y funcionamiento del SEDACRUZ y determina la estructura interna atribuciones y un marco general de funcionamiento del CIAT, sin perjuicio de lo establecido en su Estatuto Orgánico como norma administrativa interna de mayor jerarquía. El **artículo 34 parágrafo 4),** del referido Decreto establece que son atribuciones específicas del Directorio: *"Aprobar los Reglamentos Específicos e Internos, Manual de Cargos y de Procedimientos y demás normativa interna institucional".* Mientras que el **artículo 43** señala como parte de las atribuciones del Director del CIAT las siguientes: 7) Brindar apoyo logístico técnico y administrativo para el correcto funcionamiento del Directorio, 8) atender los asuntos administrativos del directorio

Que, de igual forma el **Estatuto Orgánico del CIAT**, aprobado mediante Resolución de Directorio N°022/20215 de fecha 23 de diciembre de 2015 en su **artículo 16º** establece como atribuciones del Directorio: a) Aprobar, cumplir y modificar el Estatuto Orgánico y reglamentos internos del funcionamiento administrativo del CIAT. Por otra parte el **Artículo 24º** señala que "El Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del CIAT, encargado de la ejecución administrativa, financiera, legal y técnica operativa especializada de la institución" y conforme al **artículo 28º, numeral 8** tiene como atribución 'Emitir Resoluciones Administrativas para el desarrollo de sus funciones y atribuciones" y **numeral 3** "Elaborar las normas técnicas y procedimentales necesarias para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones institucionales".

Que, la **Resolución Ministerial N.º 448 de 30 de octubre de 2025**, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) en su condición de Órgano Rector de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales aprobó los **nuevos modelos guía** de uso obligatorio para la actualización de los Reglamentos Específicos y del Reglamento Interno de Personal (RIP), disponiendo que las entidades públicas procedan con la adecuación de su normativa interna conforme a los lineamientos actualizados de gestión pública.

CONSIDERANDO III:

Que, del análisis de los antecedentes remitidos por Unidad de Planificación y Gestión de Calidad, el Informe Legal **INF. LEGAL CIAT Nº036/2026** de fecha 17 de agosto de 2026, establece los siguientes puntos de valoración jurídica:

Que, de acuerdo con el Artículo 27 de la **Ley N° 1178 (SAFCO)**, todas las entidades del sector público tienen el deber legal de elaborar sus reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores. En este contexto, el CIAT ha dado cumplimiento estricto al mandato de la **Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025**, la cual dispuso la actualización obligatoria de estos instrumentos conforme a nuevos modelos guía.

Que, es imperativo resaltar que el proceso ha agotado satisfactoriamente su etapa técnica mediante la obtención de las **Notas de Compatibilización** emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Según lo establecido por la propia Ley 1178 (Art. 20) y el Informe Técnico adjunto, esta compatibilización constituye la validación técnica-jurídica fundamental que asegura que la normativa interna del CIAT guarda absoluta concordancia con el marco legal nacional y no contraviene ninguna disposición de jerarquía superior.

Que, en su calidad de **Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)** del CIAT, el Director Ejecutivo ostenta la responsabilidad de la ejecución administrativa, financiera y legal de la institución, conforme al Artículo 24 de su

ciat@ciatbo.org
(591) 3370000
Av. Ejercito Nacional N° 131
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IBNORCA

Estatuto Orgánico. Sus atribuciones específicas lo facultan para **elaborar las normas técnicas y procedimentales** necesarias para el desarrollo de las funciones institucionales (Art. 28, num. 3) y para **emitir Resoluciones Administrativas** en el ejercicio de sus funciones (Art. 28, num. 8). Por consiguiente, ante la solicitud formal de la Unidad de Planificación y la existencia de informes técnicos favorables, el Director Ejecutivo posee la competencia plena para dictar el acto administrativo previo que apruebe los antecedentes y disponga la elevación de los reglamentos ante el Directorio, cumpliendo así con su deber de atender los asuntos administrativos de dicha instancia.

Que, la **Ley Departamental N° 54**, en sus Artículos 23 y 28 señala que el **Directorio del CIAT se constituye como la máxima instancia de decisión**, responsable de la aprobación de las políticas, planes y de las **normas institucionales** de la entidad, esta potestad es ratificada por el **Decreto Departamental N° 211** y el **Estatuto Orgánico del CIAT**, el cual otorga al Directorio, en su Artículo 16 inciso a), la atribución específica de **aprobar, cumplir y modificar los reglamentos internos** de funcionamiento administrativo. En consecuencia, una vez agotada la fase técnica y el impulso de la MAE, el Directorio es el único órgano con la jurisdicción y competencia para otorgar vigencia legal definitiva a los Reglamentos Específicos detallados en la **C.I. PLANIF. N° 024/2026** y el correspondiente Informe Técnico adjunto.

Que, en atención a los antecedentes expuestos, la emisión de la presente Resolución de Directorio se encuentra debidamente respaldada en la justificación expuesta mediante La Comunicación Interna CI. PLANIF. Nº024/2026 de fecha 13 de agosto de 2026, referente a solicitud de Aprobación de los **REGLAMENTOS INSTITUCIONALES DEL CIAT**, compatibilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) previa aprobación del Directorio mediante Resolución correspondiente; en virtud al marco normativo - legal desarrollado en el Informe el Informe Legal N° 036/2026 de fecha 17 de agosto de 2026 emitido por la Abg. Graciela Gareca Oropeza - Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Centro de Investigación Agrícola Tropical; El Informe Técnico de Reglamentos Específicos realizado por el Ing. el Ing. Evert Duran Rodríguez, Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad del Centro Investigación Agrícola Tropical; Así como la Resolución Administrativa No. 032/2026 de fecha 24 de agosto de 2026, efectuada por el Ing. Olvis Camacho Mercado - Director Ejecutivo del Centro de Investigación Agrícola Tropical, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando la aprobación de **LOS REGLAMENTOS INSTITUCIONALES DEL CIAT,** compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) perteneciente al Centro de Investigación Agrícola Tropical - CIAT.

POR TANTO:

El Directorio del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL (CIAT),** en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Departamental N° 54, el Decreto Departamental N° 211 y el Estatuto Orgánico del CIAT;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL (RE-SAP)** del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas **(MEFP),** conforme a la normativa vigente.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE-SCI** del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas **(MEFP),** conforme a la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO. - APROBAR el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMIISTRATIVA RE –SOA** del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas **(MEFP),** conforme a la normativa vigente.

ciat@ciatbo.org
(591) 3370000
Av. Ejercito Nacional N° 131
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IBNORCA

ARTICULO CUARTO. - APROBAR el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO RE - SP** del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas **(MEFP),** conforme a la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO. - APROBAR el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES RE – SPO** del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas **(MEFP),** conforme a la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO. - APROBAR el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL ESTADO RE – STE** del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas **(MEFP),** conforme a la normativa vigente.

ARTICULO SEPTIMO. - APROBAR el **REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL RIP** del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas **(MEFP),** conforme a la normativa vigente.

ARTICULO OCTAVO. - Encargar a la Dirección Ejecutiva del CIAT la implementación y aplicación del RIP aprobado, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y conforme a los principios de eficiencia, transparencia y oportunidad en la gestión pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Olvis Camacho Mercado
SECRETARIO GENERAL DIRECTORIO CIAT

José Roberto Gil Aponte
PRESIDENTE DIRECTORIO CIAT

UNIDAD ASESORIA LEGAL Vo.Bo. CIAT

ciat@ciatbo.org
Av. Ejercito Nacional N° 131
(591) 3370000
www.ciatbo.org/

CIAT
Centro de Investigación Agrícola Tropical

SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 032/2026

Santa Cruz de la Sierra, 24 de agosto de 2026

VISTOS:

La Comunicación Interna CI. PLANIF. N°024/2026 de fecha 13 de agosto de 2026, referente a solicitud de Aprobación de los **REGLAMENTOS INSTITUCIONALES DEL CIAT**, compatibilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) previa aprobación del Directorio mediante Resolución correspondiente; el Informe Legal N° 036/2026 de 17 de agosto de 2026; El Informe Técnico de Reglamentos Específicos y demás antecedentes relacionados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna CI. PLANIF. N°024/2026 de fecha 13 de agosto de 2026, el Ing. Evert Duran Rodríguez, Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad del Centro Investigación Agrícola Tropical, solicita al Ing. Olvis Camacho Mercado, Director Ejecutivo del CIAT, que mediante la Unidad legal se emita el Informe Legal correspondiente y la Resolución Expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la aprobación por el Directorio de **LOS REGLAMENTOS INSTITUCIONALES DEL CIAT** compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 448 de 30 de octubre de 2025, se aprobaron los nuevos modelos guía correspondientes, disponiendo que las entidades descentralizadas procedan con la actualización de sus reglamentos conforme a los lineamientos establecidos por el Órgano Rector.

Que, en el marco de la normativa nacional vigente y de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), se ha procedido a la actualización de los instrumentos normativos internos del Centro de Investigación Agrícola Tropical - CIAT, conforme a los nuevos modelos y lineamientos establecidos por el Órgano Rector; Normas Básicas de los respectivos sistemas, los modelos guía emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la estructura organizacional y las características propias de la institución.

Que, como parte del proceso, los Reglamentos actualizados fueron remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, en su calidad de Organo Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental, para su correspondiente revisión y compatibilización.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas con los oficios correspondientes, declaro COMPATIBLE los Reglamentos remitidos y solicita la Aprobación por las instancias correspondientes, que en el caso del CIAT es mediante Resolución de Directorio.

Que, los Reglamentos Internos propuestos para aprobación constituyen instrumentos normativos destinados a establecer y uniformizar los procedimientos, responsabilidades, criterios y mecanismos de gestión que deben ser aplicados internamente en el CIAT, en el marco de la normativa vigente y de acuerdo con las características y necesidades institucionales.

Que, la aprobación de estos instrumentos permitirá al CIAT contar con un marco normativo institucional actualizado y concordante con las disposiciones nacionales vigentes y los lineamientos establecidos por el Organo Rector, fortaleciendo la aplicación ordenada de los Sistemas de Administración Gubernamental y la gestión institucional.

ciat@ciatbo.org
(591) 3370000
Av. Ejercito Nacional N° 131
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IBNORCA

Que, como resultado de este proceso, se cuenta con los siguientes instrumentos normativos actualizados y compatibilizados:

- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).
- Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).
- Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).
- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).
- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).
- Reglamento Interno de Personal (RIP).

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado establece que la administración pública se rige por los principios de legalidad, transparencia, ética, responsabilidad, eficiencia, publicidad y servicio a la sociedad, principios que deben observar todas las entidades públicas, incluidas las entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 235 establece que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO),** en su Artículo 20, inciso a) establece que las entidades públicas tienen la facultad y obligación de: "Elaborar los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control en el marco de las normas básicas dictadas por el órgano rector, mientras que en el inciso c) establece que los órganos rectores tienen la atribución de emitir las normas básicas y de compatibilizar los reglamentos específicos que elabore cada entidad. Por su parte el Artículo 27 señala que *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno"*

Que, el **Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT),** se crea mediante **Decreto Supremo Nº 12251, de 14 de febrero de 1975, como entidad departamental autónoma y autárquica,** con domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Conforme a este decreto las actividades fundamentales a cumplirse por el CIAT serían las concernientes a la investigación y extensión agropecuaria en el Departamento de Santa Cruz, debiendo la investigación conducirse básicamente dentro de las siguientes líneas generales de acción: agropecuaria, agroindustrial y agroeconómica, bajo la tuición técnica del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios como organismo rector del Sector Agropecuario.

Que, mediante **Ley Departamental Nº 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, del 26 de diciembre del 2012**, en su "**Artículo 15 (Naturaleza Jurídica). (...)** se ratifica al Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT" como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con autonomía de gestión técnica, financiera, legal y administrativa, con patrimonio propio. El "CIAT" se encuentra bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.

ciat@ciatbo.org
(591) 3370000
Av. Ejercito Nacional N° 131
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IBNORCA

Que, en cuanto a su estructura orgánica el **artículo 22** establece que el CIAT cuenta con un Directorio y una planta ejecutiva a cargo de un Director, cuya estructura interna y atribuciones serán desarrolladas mediante Decreto Departamental, la misma norma en el **artículo 23** establece que "*El Directorio es un órgano colegiado que se constituye en la máxima instancia de decisión, responsable de la aprobación de políticas, planes, programas, proyectos y normas institucionales*". Por otro lado el **artículo 28** señala que para la ejecución de sus actividades, el CIAT adecuara y elaborara los reglamentos y manuales internos de procedimiento que deberán ser aprobados por el Directorio.

Que, el **Decreto Departamental Nº 211**, aprobado en **fecha 07 de Abril de 2015,** Reglamenta la Ley Departamental N° 54, establece la estructura orgánica y funcionamiento del SEDACRUZ y determina la estructura interna atribuciones y un marco general de funcionamiento del CIAT, sin perjuicio de lo establecido en su Estatuto Orgánico como norma administrativa interna de mayor jerarquía. El **artículo 34 parágrafo 4),** del referido Decreto establece que son atribuciones específicas del Directorio: *"Aprobar los Reglamentos Específicos e Internos, Manual de Cargos y de Procedimientos y demás normativa interna institucional".* Mientras que el **artículo 43** señala como parte de las atribuciones del Director del CIAT las siguientes: 7) Brindar apoyo logístico técnico y administrativo para el correcto funcionamiento del Directorio, 8) atender los asuntos administrativos del directorio

Que, de igual forma el **Estatuto Orgánico del CIAT**, aprobado mediante Resolución de Directorio N°022/20215 de fecha 23 de diciembre de 2015 en su **artículo 16º** establece como atribuciones del Directorio: a) Aprobar, cumplir y modificar el Estatuto Orgánico y reglamentos internos del funcionamiento administrativo del CIAT. Por otra parte el **Artículo 24º** señala que "El Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del CIAT, encargado de la ejecución administrativa, financiera, legal y técnica operativa especializada de la institución" y conforme al **artículo 28º, numeral 8** tiene como atribución 'Emitir Resoluciones Administrativas para el desarrollo de sus funciones y atribuciones" y **numeral 3** "Elaborar las normas técnicas y procedimentales necesarias para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones institucionales**".**

Que, la **Resolución Ministerial N.º 448 de 30 de octubre de 2025**, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) en su condición de Órgano Rector de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales aprobó los **nuevos modelos guía** de uso obligatorio para la actualización de los Reglamentos Específicos y del Reglamento Interno de Personal (RIP), disponiendo que las entidades públicas procedan con la adecuación de su normativa interna conforme a los lineamientos actualizados de gestión pública.

CONSIDERANDO III:

Que, del análisis de los antecedentes remitidos por Unidad de Planificación y Gestión de Calidad, el Informe Legal **INF. LEGAL CIAT Nº036/2026** de fecha 17 de agosto de 2026, establece los siguientes puntos de valoración jurídica:

Que, de acuerdo con el Artículo 27 de la **Ley N° 1178 (SAFCO)**, todas las entidades del sector público tienen el deber legal de elaborar sus reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores. En este contexto, el CIAT ha dado cumplimiento estricto al mandato de la **Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025**, la cual dispuso la actualización obligatoria de estos instrumentos conforme a nuevos modelos guía.

Que, es imperativo resaltar que el proceso ha agotado satisfactoriamente su etapa técnica mediante la obtención de las **Notas de Compatibilización** emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Según lo establecido por la propia Ley 1178 (Art. 20) y el Informe Técnico adjunto, esta compatibilización constituye la

ciat@ciatbo.org
(591) 3370000
Av. Ejercito Nacional N° 131
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IBNORCA

validación técnica-jurídica fundamental que asegura que la normativa interna del CIAT guarda absoluta concordancia con el marco legal nacional y no contraviene ninguna disposición de jerarquía superior.

Que, en su calidad de **Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)** del CIAT, el Director Ejecutivo ostenta la responsabilidad de la ejecución administrativa, financiera y legal de la institución, conforme al Artículo 24 de su Estatuto Orgánico. Sus atribuciones específicas lo facultan para **elaborar las normas técnicas y procedimentales** necesarias para el desarrollo de las funciones institucionales (Art. 28, num. 3) y para **emitir Resoluciones Administrativas** en el ejercicio de sus funciones (Art. 28, num. 8). Por consiguiente, ante la solicitud formal de la Unidad de Planificación y la existencia de informes técnicos favorables, el Director Ejecutivo posee la competencia plena para dictar el acto administrativo previo que apruebe los antecedentes y disponga la elevación de los reglamentos ante el Directorio, cumpliendo así con su deber de atender los asuntos administrativos de dicha instancia.

Que, la **Ley Departamental N° 54**, en sus Artículos 23 y 28 señala que el **Directorio del CIAT se constituye como la máxima instancia de decisión**, responsable de la aprobación de las políticas, planes y de las **normas institucionales** de la entidad, esta potestad es ratificada por el **Decreto Departamental N° 211** y el **Estatuto Orgánico del CIAT**, el cual otorga al Directorio, en su Artículo 16 inciso a), la atribución específica de **aprobar, cumplir y modificar los reglamentos internos** de funcionamiento administrativo. En consecuencia, una vez agotada la fase técnica y el impulso de la MAE, el Directorio es el único órgano con la jurisdicción y competencia para otorgar vigencia legal definitiva a los Reglamentos Específicos detallados en la **C.I. PLANIF. N° 024/2026** y el correspondiente Informe Técnico adjunto.

POR TANTO:

En su condición de Director Ejecutivo y de Máxima Autoridad Ejecutiva, en mérito a la Resolución Departamental N° 1953, de 26 de mayo de 2026, dictada por el ciudadano Juan Pablo Velasco Dalence, en su calidad de Gobernador electo del Departamento de Santa Cruz;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Remitir y solicitar la Aprobación por el Directorio, del **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL (RE-SAP) DEL CIAT**, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, en cumplimiento a la Ley Departamental 54, según la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir y solicitar la Aprobación por el Directorio, del **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL CIAT** compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, en cumplimiento a la Ley Departamental 54, según la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir y solicitar la Aprobación por el Directorio, del **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL CIAT,** compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, en cumplimiento a la Ley Departamental 54, según la normativa legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir y solicitar la Aprobación por el Directorio, del **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL CIAT,** compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, en cumplimiento a la Ley Departamental 54, según la normativa legal vigente.

ciat@ciatbo.org
(591) 3370000
Av. Ejercito Nacional N° 131
www.ciatbo.org/

IRAM NB/ISO 9001 IRNORCA

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir y solicitar la Aprobación por el Directorio, del **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES (RE-SPO) DEL CIAT,** compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, en cumplimiento a la Ley Departamental 54, según la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Remitir y solicitar la Aprobación por el Directorio, del **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL ESTADO (RE-STE) DEL CIAT,** compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, en cumplimiento a la Ley Departamental 54, según la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Remitir y solicitar la Aprobación por el Directorio, del **REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL (RIP) DEL CIAT**, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, en cumplimiento a la Ley Departamental 54, según la normativa legal vigente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Olvis Camacho Mercado
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO DE INVESTIGACION AGRICOLA TROPICAL

UNIDAD ASESORIA LEGAL Vo.Bo. CIAT

ciat@ciatbo.org
Av. Ejercito Nacional N° 131
(591) 3370000
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IBNORCA

CIAT
Centro de Investigación Agrícola Tropical

SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

INF. LEGAL CIAT N° 036/2026

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Agosto de 2026

Ing. Olvis Camacho Mercado
DIRECTOR EJECUTIVO
CIAT

A : Olvis Camacho Mercado
DIRECTOR EJECUTIVO

DE : Graciela Gareca Oropeza
JEFE DE UNIDAD ASESORIA LEGAL

REF. : **SOLICITUD DE APROBACION DE REGLAMENTOS INSTITUCIONALES POR PARTE DEL DIRECTORIO DEL CIAT.-**

El presente Informe Legal se emite en respuesta a la solicitud de aprobación de los reglamentos institucionales del CIAT, formalizada por el Jefe de la Unidad de Planificación mediante la **C.I. PLANIF N° 024/2026** y el Informe Técnico de Reglamentos Específicos. El análisis evalúa la pertinencia jurídica de los proyectos normativos adecuados a la **Resolución Ministerial N.º 448/2025**, verificando su alineación con el ordenamiento administrativo vigente y su previa compatibilización por el **Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**. Todo ello tiene como fin brindar el fundamento legal para que el **Directorio**, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la **Ley Departamental N° 54** y el **Estatuto Orgánico**, proceda a su aprobación formal

I. ANTECEDENTES. –

El Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), como entidad pública descentralizada, tiene la obligación legal de contar con instrumentos normativos internos que regulen y operativicen sus sistemas de administración y control, en estricto cumplimiento de la **Ley N° 1178 (SAFCO)**. Mediante la **Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025**, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), en su calidad de Órgano Rector, aprobó nuevos modelos guía para la elaboración de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental y del Reglamento Interno de Personal (RIP) por lo que el CIAT procedió a la revisión y adecuación técnica de su normativa institucional.

Concluido el proceso de adecuación, el CIAT remitió los proyectos normativos al Órgano Rector para su validación técnica. Como resultado, se obtuvieron las correspondientes Notas de Compatibilización emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas entre junio y julio de 2026, las cuales certifican que los reglamentos se ajustan a los modelos guía y no contravienen el marco normativo nacional. Los instrumentos que cuentan con declaratoria de compatibilidad vigente son:

- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).
- Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).
- Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).
- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).
- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).
- Reglamento Interno de Personal (RIP).

ciat@ciatbo.org
(591) 3370000
Av. Ejercito Nacional N° 131
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IBNORCA

En fecha **13 de agosto de 2026**, el Ing. Evert Duran Rodríguez, Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad, remitió la **Comunicación Interna CI. PLANIF. N° 024/2026** dirigida a la Dirección Ejecutiva. En dicho documento, se solicita formalmente la prosecución del trámite para la aprobación de los instrumentos señalados, instando a que la Unidad de Asesoría Legal elabore el informe jurídico previo a la remisión de los antecedentes ante el Directorio.

Complementariamente, cursa el **Informe Técnico sobre Reglamentos Específicos**, el cual concluye que, al haberse agotado la etapa técnica de actualización y compatibilización ante el MEFP, los reglamentos se encuentran habilitados para ser puestos a consideración del **Directorio del CIAT**, en su calidad de máxima instancia de decisión responsable de la aprobación de las normas institucionales conforme a la Ley Departamental N° 54.

II. MARCO LEGAL. –

La Constitución Política del Estado establece que la administración pública se rige por los principios de legalidad, transparencia, ética, responsabilidad, eficiencia, publicidad y servicio a la sociedad, principios que deben observar todas las entidades públicas, incluidas las entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 235 establece que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

La **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO),** en su Artículo 20, inciso a) establece que las entidades públicas tienen la facultad y obligación de: "Elaborar los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control en el marco de las normas básicas dictadas por el órgano rector, mientras que en el inciso c) establece que los órganos rectores tienen la atribución de emitir las normas básicas y de compatibilizar los reglamentos específicos que elabore cada entidad

Por su parte el Artículo 27 señala que *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno"*

El **Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT),** se crea mediante **Decreto Supremo Nº 12251, de 14 de febrero de 1975, como entidad departamental autónoma y autárquica,** con domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Conforme a este decreto las actividades fundamentales a cumplirse por el CIAT serían las concernientes a la investigación y extensión agropecuaria en el Departamento de Santa Cruz, debiendo la investigación conducirse básicamente dentro de las siguientes líneas generales de acción: agropecuaria, agroindustrial y agroeconómica, bajo la tuición técnica del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios como organismo rector del Sector Agropecuario.

Mediante **Ley Departamental Nº 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, del 26 de diciembre del 2012**, en su "**Artículo 15 (Naturaleza Jurídica). (...)** se ratifica al Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT" como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con autonomía de gestión técnica, financiera, legal y administrativa, con patrimonio propio. El "CIAT" se encuentra bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.

En cuanto a su estructura orgánica el **artículo 22** establece que el CIAT cuenta con un Directorio y una planta ejecutiva a cargo de un Director, cuya estructura interna y atribuciones serán desarrolladas mediante Decreto Departamental, la misma norma en el **artículo 23** establece que "*El Directorio es un órgano colegiado que se*

constituye en la máxima instancia de decisión, responsable de la aprobación de políticas, planes, programas, proyectos y normas institucionales".

Por otro lado el **artículo 28** señala que para la ejecución de sus actividades, el CIAT adecuara y elaborara los reglamentos y manuales internos de procedimiento que deberán ser aprobados por el Directorio.

El **Decreto Departamental Nº 211**, aprobado en **fecha 07 de Abril de 2015,** Reglamenta la Ley Departamental N° 54, establece la estructura orgánica y funcionamiento del SEDACRUZ y determina la estructura interna atribuciones y un marco general de funcionamiento del CIAT, sin perjuicio de lo establecido en su Estatuto Orgánico como norma administrativa interna de mayor jerarquía.

El **artículo 34 parágrafo 4),** del referido Decreto establece que son atribuciones específicas del Directorio: *"Aprobar los Reglamentos Específicos e Internos, Manual de Cargos y de Procedimientos y demás normativa interna institucional".*

Mientras que el **artículo 43** señala como parte de las atribuciones del Director del CIAT las siguientes: 7) Brindar apoyo logístico técnico y administrativo para el correcto funcionamiento del Directorio, 8) atender los asuntos administrativos del directorio

De igual forma el **Estatuto Orgánico del CIAT**, aprobado mediante Resolución de Directorio N°022/20215 de fecha 23 de diciembre de 2015 en su **artículo 16º** establece como atribuciones del Directorio: a) Aprobar, cumplir y modificar el Estatuto Orgánico y reglamentos internos del funcionamiento administrativo del CIAT. Por otra parte el **Artículo 24º** señala que "El Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del CIAT, encargado de la ejecución administrativa, financiera, legal y técnica operativa especializada de la institución" y conforme al **artículo 28º, numeral 8** tiene como atribución 'Emitir Resoluciones Administrativas para el desarrollo de sus funciones y atribuciones" y **numeral 3** "Elaborar las normas técnicas y procedimentales necesarias para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones institucionales **".**

La **Resolución Ministerial N.º 448 de 30 de octubre de 2025**, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) en su condición de Órgano Rector de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales aprobó los **nuevos modelos guía** de uso obligatorio para la actualización de los Reglamentos Específicos y del Reglamento Interno de Personal (RIP), disponiendo que las entidades públicas procedan con la adecuación de su normativa interna conforme a los lineamientos actualizados de gestión pública.

III. ANÁLISIS LEGAL.-

De la solicitud remitida por la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad, mediante la C.I. PLANIF. N° 024/2026, y el correspondiente Informe Técnico de Actualización y Aprobación de los Reglamentos Específicos y RIP, se tienen que los instrumentos normativos que se encuentran habilitados para que el Directorio del CIAT, en uso de sus facultades, proceda a su aprobación formal mediante Resolución son los siguientes:

1. **Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP):** Regula los procedimientos de planificación, dotación, incorporación, evaluación del desempeño, capacitación, movilidad y retiro de los servidores del CIAT. Su finalidad es garantizar personal idóneo para el cumplimiento de los objetivos institucionales. El mismo que cuenta con Nota de Compatibilización: **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1552/2026 de 11 de junio de 2026**.
2. **Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA):** Establece el marco para la estructura organizacional de la entidad, regulando los procesos de análisis, diseño e implantación de la estructura necesaria para evitar la duplicidad de funciones. El

ciat@ciatbo.org
(591) 3370000
Av. Ejercito Nacional N° 131
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IBNORCA

mismo que cuenta con Nota de Compatibilización: **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1553/2026 de 11 de junio de 2026.**

3. **Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP):** Regula las etapas de formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación del presupuesto del CIAT, asegurando el uso ordenado de los recursos financieros. El mismo que cuenta con Nota de Compatibilización: **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1566/2026 de 15 de junio de 2026**.
4. **Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE):** Establece los procedimientos internos para la administración de los recursos públicos, recaudación de ingresos y programación de pagos en la institución. El mismo que cuenta con Nota de Compatibilización: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1567/2026 de 15 de junio de 2026.
5. **Reglamento Interno de Personal (RIP):** Define las reglas de conducta y funcionamiento cotidiano, incluyendo condiciones de trabajo, derechos, deberes, prohibiciones, régimen de asistencia, jornada laboral, vacaciones y el régimen disciplinario aplicable. El mismo que cuenta con Nota de Compatibilización: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1690/2026 de 29 de junio de 2026.
6. **Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO):** Regula los procesos para la formulación, ejecución y seguimiento del Plan Operativo Anual (POA), articulando los objetivos institucionales con los recursos asignados. El mismo que cuenta con Nota de Compatibilización: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1773/2026 de 07 de julio de 2026.
7. **Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI):** Regula el registro y control de las operaciones económicas y patrimoniales, con el fin de generar información financiera oportuna y confiable para la toma de decisiones y rendición de cuentas. El mismo que cuenta con Nota de Compatibilización: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1840/2026 de 08 de julio de 2026.

De acuerdo con el Artículo 27 de la **Ley N° 1178 (SAFCO)**, todas las entidades del sector público tienen el deber legal de elaborar sus reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores. En este contexto, el CIAT ha dado cumplimiento estricto al mandato de la **Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025**, la cual dispuso la actualización obligatoria de estos instrumentos conforme a nuevos modelos guía.

Es imperativo resaltar que el proceso ha agotado satisfactoriamente su etapa técnica mediante la obtención de las **Notas de Compatibilización** emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Según lo establecido por la propia Ley 1178 (Art. 20) y el Informe Técnico adjunto, esta compatibilización constituye la validación técnica-jurídica fundamental que asegura que la normativa interna del CIAT guarda absoluta concordancia con el marco legal nacional y no contraviene ninguna disposición de jerarquía superior.

En su calidad de **Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)** del CIAT, el Director Ejecutivo ostenta la responsabilidad de la ejecución administrativa, financiera y legal de la institución, conforme al Artículo 24 de su Estatuto Orgánico. Sus atribuciones específicas lo facultan para **elaborar las normas técnicas y procedimentales** necesarias para el desarrollo de las funciones institucionales (Art. 28, num. 3) y para **emitir Resoluciones Administrativas** en el ejercicio de sus funciones (Art. 28, num. 8). Por consiguiente, ante la solicitud formal de la Unidad de Planificación y la existencia de informes técnicos favorables, el Director Ejecutivo posee la competencia plena para dictar el acto administrativo previo que apruebe los antecedentes y disponga la

elevación de los reglamentos ante el Directorio, cumpliendo así con su deber de atender los asuntos administrativos de dicha instancia.

La **Ley Departamental N° 54**, en sus Artículos 23 y 28 señala que el **Directorio del CIAT se constituye como la máxima instancia de decisión**, responsable de la aprobación de las políticas, planes y de las **normas institucionales** de la entidad, esta potestad es ratificada por el **Decreto Departamental N° 211** y el **Estatuto Orgánico del CIAT**, el cual otorga al Directorio, en su Artículo 16 inciso a), la atribución específica de **aprobar, cumplir y modificar los reglamentos internos** de funcionamiento administrativo. En consecuencia, una vez agotada la fase técnica y el impulso de la MAE, el Directorio es el único órgano con la jurisdicción y competencia para otorgar vigencia legal definitiva a los Reglamentos Específicos detallados en la C.I. PLANIF. N° 024/2026 y el correspondiente Informe Técnico adjunto.

IV. CONCLUSIÓN.-

En virtud del análisis jurídico realizado y la revisión de los antecedentes que cursan en obrados, la Unidad de Asesoría Legal concluye lo siguiente:

1. Los proyectos de **Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración SAFCO** (RE-SAP, RE-SCI, RE-SOA, RE-SP, RE-SPO, RE-STE) y el **Reglamento Interno de Personal (RIP)** del CIAT han sido adecuados en estricto cumplimiento del mandato de la **Resolución Ministerial N° 448/2025**, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
2. Se ha verificado que cada uno de estos instrumentos cuenta con su respectiva **Nota de Compatibilización** emitida por el Órgano Rector, lo cual certifica legalmente que no contravienen el ordenamiento jurídico nacional ni las Normas Básicas de Administración y Control Gubernamentales.

Habiéndose agotado satisfactoriamente la etapa técnica de actualización y validación externa, se determina que los referidos instrumentos normativos son jurídicamente viables y se encuentran plenamente **habilitados para su aprobación institucional** por la instancia competente.

V. RECOMENDACIÓN

En atención a las conclusiones precedentes, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del CIAT, en ejercicio de sus funciones de dirección y gestión, proceda de la siguiente manera:

- Emitir la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe los antecedentes técnicos de la actualización normativa y disponga formalmente el impulso del trámite hacia la instancia superior.
- Disponer la remisión de los proyectos normativos compatibilizados, ante el Directorio del CIAT, solicitando su consideración y aprobación definitiva mediante **Resolución de Directorio**, en cumplimiento de lo establecido por el **Artículo 28 de la Ley Departamental N° 54**, el **Artículo 34 numeral 4 del Decreto Departamental N° 211** y el **Artículo 16 inciso a) del Estatuto Orgánico** de la institución .

Es todo cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes:

Graciela Gareca Oropeza
JEFE UNIDAD ASESORÍA LEGAL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRICOLA TROPICAL

ciat@ciatbo.org
(591) 3370000
Av. Ejercito Nacional N° 131
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IBNORCA

Centro de Investigación Agrícola Tropical

CORRESPONDENCIA INTERNA N° R. []

DATOS DE RECEPCION

NOMBRE Y APELLIDO O EMPRESA	EVERT DURAN RODRIGUEZ

FECHA DE RECEPCION	HORA DE RECEPCION
13-08-2026	15:26

CITE	CI-PLANIF-024-2026
REFERENCIA	SOLICITUD APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INSTITUCIONALES DEL CIAT

PRIMER DESTINATARIO

ING. OLVIS CAMACHO MERCADO

INSTRUCCIÓN

PROCEDER SEGÚN NORMAS	[]	PARA SU REVISÓN	[]
PARA SU ATENCIÓN	[]	VoBo	[]
PARA SU CONOCIMIENTO	[]		

INSTRUCION ESPECIFICA:

DERIVADO A:

EJECUTIVA	[]	ADMINISTRACIÓN	[]
INVESTIGACION	[]	CONTABILIDAD	[]
TRANSFERENCIA	[]	RRHH	[]
PP y SS	[]	PRESUPUESTO	[]
ASESORÍA LEGAL	[x]	CONTRATACION	[]
PLANIFICACIÓN	[]	ACTIVO FIJO	[]
AUDITORÍA	[]	ALMACENES	[]
EEAS ADM	[]	SIST Y EQUIPOS INF	[]

FIRMA Y SELLO

Ing. Olvis Camacho Mercado
DIRECTOR EJECUTIVO
CIAT

FECHA DE SALIDA	HORA DE SALIDA

SEGUNDO DESTINATARIO

Ing. Olvis Camacho Mercado.

UNIDAD

Dirección Ejecutiva

INSTRUCCIÓN

Remito Informe Legal y Proyecto de Resolución Administrativa.

FECHA DE SALIDA	HORA DE SALIDA

FIRMA Y SELLO

Abg. Gricela Oropeza
JEFE UNIDAD ASESORIA LEGAL
CIAT

RECIBIDO
ASESORIA LEGAL CIAT
SC 14 AGO. 2026

Centro de Investigación Agrícola Tropical

CORRESPONDENCIA INTERNA

TERCER DESTINATARIO

UNIDAD

INSTRUCCÍON

FECHA DE SALIDA	HORA DE SALIDA

FIRMA Y SELLO

CUARTO DESTINATARIO

UNIDAD

INSTRUCCÍON

FECHA DE SALIDA	HORA DE SALIDA

FIRMA Y SELLO

QUINTO DESTINATARIO

UNIDAD

INSTRUCCÍON

FECHA DE SALIDA	HORA DE SALIDA

FIRMA Y SELLO

DIRECCION EJECUTIVA
RECIBIDO
CIAT S.C. 13 AGO. 2026
Gabriela 502.

CIAT
Centro de Investigación Agrícola Tropical

SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

CI. PLANIF. N°024/2026
Santa Cruz, 13 de agosto 2026

COMUNICACIÓN INTERNA

A: Ing. Olvis Camacho Mercado
DIRECTOR EJECUTIVO – CIAT

DE: Ing. Evert Duran Rodríguez
JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE CALIDAD

REF.: SOLICITUD LA APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INSTITUCIONALES DEL CIAT POR EL DIRECTORIO.

De mi consideración:

En el marco de la normativa nacional vigente y de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), se ha procedido a la actualización de los instrumentos normativos internos del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, conforme a los nuevos modelos y lineamientos establecidos por el Órgano Rector.

Como resultado de este proceso, se cuenta con los siguientes instrumentos normativos actualizados y compatibilizados:

- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).
- Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).
- Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).
- Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).
- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).
- Reglamento Interno de Personal (RIP).

En este sentido, habiéndose cumplido la etapa técnica de actualización y compatibilización, corresponde continuar con el proceso de aprobación institucional, a efectos de otorgar vigencia y aplicación a los referidos instrumentos normativos dentro del CIAT.

Por lo expuesto, **solicito a su autoridad se sirva a considerar y autorizar la prosecución del trámite para la aprobación de los instrumentos normativos señalados**, instruir al **Área de Asesoría Legal** la elaboración y emisión de la correspondiente **Resolución Administrativa**, mediante la cual se aprueben los documentos actualizados y compatibilizados, para su posterior remisión y puesta a consideración del **Directorio del CIAT**, a efectos de su aprobación mediante la respectiva **Resolución**.

ciat@ciatbo.org
(591) 3370000
Av. Ejercito Nacional N° 131
www.ciatbo.org/

IBNORCA

La aprobación de estos instrumentos permitirá al CIAT contar con un marco normativo institucional actualizado y concordante con las disposiciones nacionales vigentes y los lineamientos establecidos por el Órgano Rector, fortaleciendo la aplicación ordenada de los Sistemas de Administración Gubernamental y la gestión institucional.

Para tal efecto, se adjunta el **Informe Técnico de Actualización y Aprobación de los Reglamentos Específicos y Reglamento Interno de Personal**, juntamente con la documentación de compatibilización ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Ing. Evert Duran Rodríguez
JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN DE CALIDAD

Adj:
Informe Técnico.
Copia de compatibilización de los reglamentos.

ciat@ciatbo.org
Av. Ejercito Nacional N° 131
(591) 3370000
www.ciatbo.org/

NB/ISO 9001 IBNORCA

CIAT
Centro de Investigación Agrícola Tropical

INFORME TÉCNICO

ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS Y REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL (RIP) DEL CIAT

I. ANTECEDENTES

El Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, desarrolla sus actividades en el marco de la normativa nacional y departamental aplicable a las entidades públicas, así como de su normativa institucional interna.

El CIAT fue creado mediante **Decreto Supremo N.° 12251 de 14 de febrero de 1975**, como entidad departamental autónoma y autárquica, con domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Posteriormente, su naturaleza jurídica como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz fue ratificada mediante la **Ley Departamental N.° 54 de 26 de diciembre de 2012**. Actualmente, el CIAT es reconocido como una entidad descentralizada con autonomía de gestión técnica, financiera, legal y administrativa y patrimonio propio.

En el marco de la **Ley N.° 1178 de Administración y Control Gubernamentales**, las entidades públicas deben contar con Reglamentos Específicos que permitan la implantación y funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control. La citada Ley comprende, entre otros, los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada. Asimismo, establece que cada entidad del sector público debe elaborar sus Reglamentos Específicos en el marco de las Normas Básicas emitidas por los Órganos Rectores.

En este contexto, el CIAT cuenta con los siguientes instrumentos normativos institucionales:

1. Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS).
2. Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).
3. Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).
4. Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).
5. Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).
6. Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).
7. Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE).
8. Reglamento Interno de Personal (RIP).

Los referidos instrumentos constituyen normas internas destinadas a regular y operativizar los sistemas de administración gubernamental y la gestión del personal del CIAT, estableciendo responsabilidades, procedimientos y mecanismos de aplicación institucional.

En fecha **09 de enero de 2026**, mediante **Comunicación Interna SDGI/DPLA/EOYM N.º 004/2026**, se hizo conocer la instrucción para la actualización de los Reglamentos Específicos en base a los nuevos modelos guía emitidos por el Órgano Rector, haciendo referencia al **oficio MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N.º 992/2025**, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante el cual se comunicó la disponibilidad de nuevos modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, del Reglamento Interno de Personal (RIP) y del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RE-CEE).

Mediante la **Resolución Ministerial N.º 448 de 30 de octubre de 2025**, se aprobaron los nuevos modelos guía correspondientes, disponiendo que las entidades descentralizadas procedan con la actualización de sus reglamentos conforme a los lineamientos establecidos por el Órgano Rector.

En atención a estos antecedentes y a la necesidad de mantener actualizada la normativa institucional, el CIAT procedió a la **revisión, actualización y adecuación de los instrumentos normativos señalados**, considerando la normativa nacional vigente, las Normas Básicas de los respectivos sistemas, los modelos guía emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la estructura organizacional y las características propias de la institución.

Como parte del proceso, los reglamentos actualizados fueron remitidos al **Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP**, en su calidad de Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental, para su correspondiente revisión y compatibilización.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS ACTUALIZADOS

Los Reglamentos Internos propuestos para aprobación constituyen instrumentos normativos destinados a establecer y uniformizar los procedimientos, responsabilidades, criterios y mecanismos de gestión que deben ser aplicados internamente en el CIAT, en el marco de la normativa vigente y de acuerdo con las características y necesidades institucionales.

La aprobación de estos instrumentos permitirá fortalecer el marco normativo interno, delimitar responsabilidades, uniformizar procedimientos administrativos y financieros, mejorar los mecanismos de control interno y contribuir al cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales, los cuales se describen a continuación:

1. Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP)

El RE-SAP regula los procedimientos institucionales relacionados con la **planificación, dotación, incorporación, evaluación del desempeño, capacitación, movilidad y retiro del personal**, así como los mecanismos de registro y administración de la información correspondiente a los servidores públicos del CIAT.

Su finalidad es establecer procedimientos técnicos y uniformes para la administración de los recursos humanos, procurando que el CIAT cuente con personal idóneo, adecuadamente seleccionado, organizado, evaluado y capacitado para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

2. Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)

El RE-SCI regula los procedimientos internos para el **registro, procesamiento, clasificación, control y exposición de las operaciones económicas, financieras y patrimoniales** realizadas por el CIAT.

Establece, asimismo, las responsabilidades de las unidades y servidores públicos que generan, procesan, revisan y utilizan información contable y financiera.

Tiene como finalidad garantizar que las operaciones del CIAT sean registradas de manera **oportuna, íntegra, confiable y verificable**, permitiendo generar información financiera útil para la toma de decisiones, el control institucional, la rendición de cuentas y la elaboración de los estados financieros correspondientes.

3. Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA)

El RE-SOA regula los procedimientos mediante los cuales el CIAT **analiza, diseña, organiza y ajusta su estructura organizacional**, determinando las relaciones de autoridad, dependencia, coordinación y comunicación entre sus diferentes unidades.

Su finalidad es establecer una estructura organizacional coherente con los objetivos institucionales, evitando la duplicidad de funciones, la dispersión de responsabilidades y la existencia de unidades o procesos que no respondan a las necesidades reales de la institución.

Asimismo, constituye un instrumento fundamental para respaldar técnicamente futuras modificaciones o adecuaciones de la estructura organizacional.

4. Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)

El RE-SP regula los procedimientos internos para la **formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación del presupuesto institucional** del CIAT.

Establece las responsabilidades de las unidades que participan en la programación y ejecución de los recursos presupuestarios y determina los mecanismos de coordinación con el POA y los demás sistemas administrativos.

Su finalidad es garantizar que los recursos financieros asignados al CIAT sean programados y utilizados de manera ordenada, eficiente y conforme a los objetivos y actividades institucionales, asegurando la vinculación entre la planificación y la asignación de recursos.

CIAT
Centro de Investigación Agrícola Tropical

5. Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)

El RE-SPO regula los procedimientos internos para la **formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de la programación de operaciones del CIAT**, principalmente a través del Programa de Operaciones Anual (POA).

Establece la forma en que los objetivos institucionales se traducen en operaciones, actividades, resultados, metas e indicadores para una determinada gestión.

Su finalidad es garantizar que las actividades del CIAT sean planificadas y programadas de manera coherente con sus objetivos institucionales y con los instrumentos de planificación de mayor nivel, permitiendo posteriormente realizar el seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados.

Además, permitirá fortalecer la articulación entre planificación, programación y presupuesto, facilitando el seguimiento de las actividades y la evaluación del cumplimiento de los resultados institucionales.

En este sentido, el RE-SPO constituye uno de los principales instrumentos para orientar la gestión institucional hacia resultados.

6. Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE)

El RE-STE regula los procedimientos internos relacionados con la **administración de los recursos financieros, ingresos, disponibilidades, programación de flujos financieros y pagos** del CIAT.

Asimismo, establece las responsabilidades de los servidores y unidades que participan en la gestión de los recursos financieros.

Su finalidad es asegurar una administración eficiente y controlada de los recursos financieros del CIAT, garantizando la disponibilidad oportuna de fondos para atender las obligaciones institucionales y estableciendo mecanismos adecuados de control sobre los ingresos y pagos.

7. Reglamento Interno de Personal (RIP)

El RIP regula las **condiciones internas de trabajo, derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones, régimen de asistencia, jornada laboral, permisos, licencias, vacaciones, conducta y régimen disciplinario** aplicables al personal del CIAT, de acuerdo con el régimen jurídico correspondiente.

A diferencia del RE-SAP, que establece los procedimientos del Sistema de Administración de Personal, el RIP establece las **reglas de conducta y funcionamiento que deben observar los servidores públicos en el desarrollo cotidiano de sus funciones**.

Su finalidad es establecer normas claras y uniformes que orienten el comportamiento y desempeño del personal, promoviendo el orden, disciplina, responsabilidad, respeto y adecuado funcionamiento institucional.

Asimismo, busca garantizar que los servidores conozcan sus derechos, obligaciones y responsabilidades, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de las disposiciones internas.

Consideración integral para la aprobación.

La aprobación de estos reglamentos permitirá al CIAT **fortalecer y actualizar su marco normativo interno, uniformizar procedimientos, delimitar responsabilidades, mejorar la coordinación entre las diferentes unidades organizacionales y fortalecer los mecanismos de control interno**, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales y a una gestión pública eficiente, transparente y orientada a resultados.

Por tanto, la aprobación de los Reglamentos Específicos y del Reglamento Interno de Personal constituye una medida necesaria para dotar al CIAT de instrumentos normativos internos que permitan desarrollar sus procesos administrativos, financieros, operativos y de gestión de personal bajo criterios de legalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad y control.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO

La actualización de los Reglamentos Específicos y del Reglamento Interno de Personal del CIAT responde a la necesidad de garantizar que los instrumentos normativos internos se encuentren **actualizados, articulados y concordantes con la normativa nacional vigente**, así como con los modelos guía y lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La **Ley N.º 1178**, en su artículo 20, establece que los Órganos Rectores tienen, entre otras atribuciones, la facultad de **compatibilizar o evaluar las disposiciones específicas elaboradas por cada entidad**, en función de su naturaleza y de la normativa básica correspondiente. Asimismo, el artículo 27 establece que cada entidad del sector público debe elaborar sus Reglamentos Específicos en el marco de las Normas Básicas dictadas por los Órganos Rectores.

En consecuencia, la **compatibilización por parte del MEFP constituye una etapa técnica fundamental**, debido a que permite verificar que los Reglamentos Específicos institucionales:

- Se encuentren estructurados conforme a los modelos y lineamientos establecidos por el Órgano Rector.
- Sean concordantes con las Normas Básicas de cada Sistema de Administración Gubernamental.
- No incorporen disposiciones contrarias o incompatibles con el marco normativo nacional.

- Definan de manera clara los procedimientos, responsabilidades y unidades organizacionales involucradas.
- Permitan una adecuada implementación de los sistemas de administración en la entidad.
- Fortalezcan los mecanismos de control interno y la transparencia en la gestión institucional.

En este sentido, la compatibilización no constituye únicamente una revisión formal, sino un mecanismo técnico-normativo que permite asegurar la **coherencia entre la normativa institucional y el marco general de administración pública**.

Como resultado del proceso realizado, los instrumentos normativos fueron sometidos a la revisión y compatibilización correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, contando actualmente con la documentación que acredita su **compatibilidad con las disposiciones y modelos establecidos por el Órgano Rector**, los cuales son:

Reglamento Compatibilizado	Nota emitida por MEFP	Fecha
Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP)	MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N°1552/2026 **Cód. Seg:** 41884-2026	11-06-2026
Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA)	MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N°1553/2026 **Cód. Seg**: 41879-2026	11-06-2026
Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE)	MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N°1567/2026 **Cód. Seg**: 43241-2026	15-06-2026
Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)	MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N°1566/2026 **Cód. Seg**: 43242-2026	15-06-2026
Reglamento Interno de Personal (RIP).	MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N°1690/2026 **Cód. Seg**: 50341-2026	29-06-2026
Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).	MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N°1773/2026 **Cód. Seg**: 50452-2026	07-07-2026
Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)	MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N°1840/2026 **Cód. Seg**: 50457-2026	08-07-2026

Por tanto, una vez concluida la etapa de actualización y compatibilización, corresponde continuar con la etapa institucional de **aprobación**, a efectos de otorgarles plena vigencia y carácter obligatorio dentro del CIAT.

Esta etapa resulta particularmente relevante considerando que la Ley Departamental N.° 54 establece que el **Directorio del CIAT constituye la máxima instancia de decisión y es responsable de la aprobación de las políticas, planes, programas, proyectos y normas institucionales.**

Por lo expuesto, técnicamente corresponde que los Reglamentos actualizados y compatibilizados sean puestos a consideración del **Directorio del CIAT**, para su análisis y aprobación mediante la correspondiente **Resolución de Directorio.**

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente Informe Técnico se sustenta en el siguiente marco normativo:

3.1. Normativa Nacional

a) Constitución Política del Estado: Establece los principios y disposiciones generales que rigen la organización y funcionamiento de las entidades públicas, así como los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad y servicio a la sociedad.

b) Ley N.° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales: Constituye la principal base jurídica de los Reglamentos Específicos, al establecer los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales y disponer que cada entidad pública debe contar con Reglamentos Específicos para su funcionamiento. Asimismo, atribuye al Órgano Rector la facultad de emitir normas básicas y compatibilizar las disposiciones específicas de las entidades.

c) Ley N.° 777 de 21 de enero de 2016 – Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE): Establece el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y su articulación con la programación institucional, resultando particularmente relevante para el Sistema de Programación de Operaciones.

d) Decreto Supremo N.° 0181 de 28 de junio de 2009 – Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS): Establece las normas, principios y procedimientos que regulan la administración de bienes y servicios de las entidades públicas.

e) Decreto Supremo N.° 26115 de 16 de marzo de 2001 – Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP): Regula el Sistema de Administración de Personal y la carrera administrativa, en el marco de la Ley N.° 1178 y la Ley N.° 2027.

f) Resolución Suprema N.° 217055 de 20 de mayo de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA): Establece las disposiciones para la estructuración organizacional de las entidades públicas y dispone la elaboración de Reglamentos Específicos para la implantación del Sistema de Organización Administrativa.

g) Resolución Suprema N.° 218056 de 30 de julio de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE): Establece el marco general del Sistema de Tesorería del Estado y sus procedimientos relacionados con la administración de recursos públicos.

h) Resolución Suprema N.° 222957 de 4 de marzo de 2005 – Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI): Establece las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, de aplicación obligatoria en el sector público.

i) Resolución Suprema N.° 225558 de 1 de diciembre de 2005 – Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP): Constituye el marco normativo básico para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria de las entidades públicas.

j) Decreto Supremo N.° 3246 de 5 de julio de 2017 – Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO): Regula el Sistema de Programación de Operaciones y su articulación con los objetivos y planes institucionales.

k) Normativa y modelos guía emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas: Comprende la **Resolución Ministerial N.° 448 de 30 de octubre de 2025**, así como las comunicaciones y modelos guía emitidos por el MEFP para la actualización y elaboración de los Reglamentos Específicos y Reglamento Interno de Personal.

3.2. Normativa Departamental

a) Ley Departamental N.° 54 de 26 de diciembre de 2012 – Ley Departamental de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario: Constituye uno de los principales instrumentos jurídicos del CIAT, al reconocer su naturaleza como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y establecer su estructura y funciones.

De manera específica, el **artículo 23 de la Ley Departamental N.° 54** establece al Directorio del CIAT como la máxima instancia de decisión, responsable de la aprobación de políticas, planes, programas, proyectos y normas institucionales.

b) Decreto Departamental N.° 211: Reglamenta la Ley Departamental N.° 54 y establece disposiciones relativas a la estructura y funcionamiento del CIAT, incluyendo la conformación y atribuciones de su Directorio.

V. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes expuestos y el análisis técnico y jurídico realizado, se concluye que el Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT ha cumplido con el proceso de actualización de los instrumentos normativos institucionales, en concordancia con la normativa nacional vigente, las Normas Básicas de los Sistemas de Administración Gubernamental y los modelos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, considerando asimismo la naturaleza, estructura organizacional y necesidades operativas de la institución.

Asimismo, los Reglamentos fueron sometidos al proceso de **compatibilización ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, habiéndose obtenido la correspondiente documentación de compatibilidad. Esta etapa permite asegurar que los instrumentos normativos institucionales guarden concordancia con el marco normativo nacional y con las disposiciones emitidas por el Órgano Rector.

En consecuencia, al encontrarse cumplida la etapa técnica de actualización y compatibilización, corresponde continuar con la instancia de **aprobación institucional**, de conformidad con las atribuciones conferidas al Directorio del CIAT por la Ley Departamental N.º 54.

Por tanto, los instrumentos normativos se encuentran técnicamente habilitados para ser puestos a consideración del **Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT**, como máxima instancia de decisión institucional.

VI. RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes y fundamentos técnico-jurídicos expuestos, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del CIAT:

1. **Aprobar los instrumentos normativos institucionales, previamente actualizados y compatibilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.**

2. **Disponer que la aprobación de los citados instrumentos se formalice mediante la correspondiente Resolución de Directorio**, conforme a las atribuciones establecidas para dicha instancia por la Ley Departamental N.º 54 y la normativa institucional vigente.

3. **Disponer la implementación, aplicación y difusión de los Reglamentos aprobados**, a través de las unidades organizacionales correspondientes, una vez emitida la Resolución de Directorio



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

50452-2026

La Paz, 7 de julio de 2026
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1773/2026

RECIBIDO
17 JUL 2026
9:49
2192

Señor:
Juan Pablo Velasco Dalence
Gobernador
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
Santa Cruz. -

REF.: Compatibilización del RE-SPO del CIAT

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota OF. SDGI N° 111/2026, mediante la cual remite diferentes reglamentos entre los cuales se encuentra el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Centro de Investigación Agrícola Tropical - CIAT, para su compatibilización.

Al respecto, efectuada la revisión y habiendo su entidad realizado los ajustes correspondientes al RE-SPO, se concluye que el mismo es **compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 del 5 de julio de 2017; por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SPO, se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Dirección General de Normas de Gestión Pública
Eber Espejo Ortuño
Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Publicas

Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

DGNGP - UNPE - ADMINISTRATIVO
Reina Julenia Ramos Miranda
Vo.Bo.
MEFP

H.R.: 2026-15888-R
MVR/EEQ/Reina Ramos
C.c.: Archivo

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

ÍNDICE

Parte I

CAPÍTULO I 3
GENERALIDADES 3
ARTÍCULO 1. (OBJETO) 3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) 3
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) 4
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO) 4
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO) 4
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO) 4
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO) 4
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) 4
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) 5
CAPÍTULO II 5
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 5
ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA) 5
ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA) 5
ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA) 8
CAPITULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 9
ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA) 9
ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA) 10
ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA) 11
ANEXO 12
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS 12

PARTE I

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) PARA EL CENTRO DE INVESTIGACION AGRICOLA TROPICAL (CIAT)

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)
El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), entidad descentralizada departamental.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)
El presente RE-SPO es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo que estén relacionadas con los procesos inherentes al SPO.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)
El presente RE-SPO tiene como base legal las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Estado;
b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
c) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez";
d) Ley Dptal. N°54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario.
e) Estatuto Autónomo de Santa Cruz de fecha 30 de enero de 2018
f) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
g) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO);
h) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)
En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SPO y otras disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)
Es responsable de la elaboración del RE-SPO, Jefe Unidad de Planificación y Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)
La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Director Ejecutivo (MAE), mediante Resolución de Directorio, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)
La difusión del RE-SPO es responsabilidad de la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO).

I. Es *responsabilidad de la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad, la* revisión y modificación del RE-SPO, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SPO se efectuará en los siguientes casos:
- **a)** Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- **b)** Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SPO modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)
La Unidad de Planificación y Gestión de Calidad es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

a) El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SPO.

b) El Plan Operativo Anual (POA) aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su formulación, aprobación, seguimiento, evaluación y/o modificación.

ARTÍCULO 10.(INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 11.(RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)

El responsable del proceso de formulación del POA del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) es *la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad.*

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo de presentación para consideración y aprobación por el Directorio del (CIAT) y la Asamblea Legislativa Departamental, para su consideración y aprobación, previa al plazo límite establecido y comunicado por el MEFP, para su entrega.

ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)

Para contar con información que permita iniciar la formulación del POA, articulado y concordante con el PEI, la *Unidad de Planificación y Gestión de Calidad.* llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código Acción Institucional Específica	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices para la Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio de la acción de corto plazo	Fecha prevista de finalización de la acción de corto plazo
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de operaciones y tareas

El REACP en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser desagregadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios esperados, y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Operación	Actividad	Fecha prevista inicio/fin de una operación/actividad		Resultado esperado	Indicador del Resultado esperado	Tarea específica	Área o Unidad organizacional ejecutora
(5)	(6)	(7)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Operación	Actividad	Bien o Servicio demandado	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Presupuesto de gastos
(5)	(6)	(12)	(13)	(20)	(21)	(22)

c) Determinación de requerimientos
Para cada acción de corto plazo, el REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación; completando la información con el presupuesto que demandará la dotación de los bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA del Órgano Ejecutivo, del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad es responsable de poner a consideración del Director Ejecutivo del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT).

El Director Ejecutivo, en caso de conformidad con el proyecto del POA del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), dispondrá de los tramites que corresponde para su aprobación mediante Resolución de Directorio.

En caso que el Director Ejecutivo, no esté conforme con el proyecto del POA del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), éste será devuelto a la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad para su ajuste.

Recepcionado el POA por el Directorio, el Director Ejecutivo instruirá a la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad, la consolidación del POA del (CIAT), y así la posterior emisión del POA Institucional.

Concluida la emisión del POA Institucional, el Director Ejecutivo, en caso de conformidad, dispondrá la remisión del mismo a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

Aprobado el POA Institucional por la Asamblea Legislativa, El Director Ejecutivo, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, asimismo, remitirá a la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad quien se encargará de su publicación y difusión al interior del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT).

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

El Jefe de la Unidad de Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo.

Los reportes estarán basados en información confiable, actualizada y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Director Ejecutivo, quien instruirá su publicación y difusión:

		Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
Código **Acción de corto plazo**	Acción de corto plazo Gestión xxx	Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

- $Eficacia = \frac{Logrado}{Esperado} \text{x } 100$
- $Ejecución = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \text{x } 100$
- $Avance = \frac{N° \ días \ transcurridos}{N° \ días \ transcurridos + N° \ actualizado \ de \ días \ remanente} \text{x } 100$

ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)
Las evaluaciones periódicas se realizarán en la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto de plazo.

El Director Ejecutivo, apoyado por el REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unicades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa al Órgano Ejecutivo, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término.

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, el REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Director Ejecutivo, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Director Ejecutivo, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, medidas preventivas para aquellas que se encuentran en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones a la conclusión, el REACP presentarán un informe dirigido al Director Ejecutivo, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)

El REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB SPO.

Al efecto, solicitará a la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último, ponerlo a consideración del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo, en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA modificado a consideración del Directorio del (CIAT) para su aprobación.

En caso que el Director Ejecutivo, no esté conforme con el proyecto del POA modificado o existan observaciones de parte del Directorio del CIAT, éste será devuelto a la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad para su ajuste.

Aprobado el POA modificado del (CIAT) por el Directorio, se lo remitirá a la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad para su consolidación y posterior emisión del POA Institucional modificado.

Aprobado el POA Institucional modificado por el Directorio del (Ciat), El Director Ejecutivo, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como a la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad, quien se encargará de su publicación y difusión al interior del CIAT.

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código Acción Institucional Específica	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del área o unidad organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código Acción de corto plazo	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Resporsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--

10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	**Opcional.** Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado esperado	Resultado esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Indicador del Resultado esperado	Indicador definido para una determinada Operación/Actividad, de acuerdo al resultado esperado.	
18	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
19	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las áreas o unidades organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
20	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada	--

		actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	
21	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Fecha en la que se requiere contar con el bien o servicio.	--
22	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del bien o servicio demandado.	--
23	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
24	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
25	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
26	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
27	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
28	Avance %	**Opcional.** Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--